



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 32 De Viernes, 26 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220180058900	Ejecutivo	Alexander Ávila Orozco	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Para Fiscales De La Proteccion Social - Ugpp	25/02/2021	Auto Decide - Pone En Conocimiento Documento A La Parte Ejecutante- Cumplimiento De Obligación
05045310500220130014200	Ejecutivo	Gloria Beatriz Álvarez Y Otros	Municipio De Chigorodó (Antioquia)	25/02/2021	Auto Decide - Acepta Desistimiento De Incidente Regulación Honorarios
05045310500220210004400	Ejecutivo	Hector Daniel Perez Arango	Hector Orlando Reyes Calderon	25/02/2021	Auto Decide - No Repone Decisión-No Concede Apelación Por Improcedente
05045310500220200001800	Ejecutivo	Javier Ivan Sierra De La Cruz	Home Medical Care S.A.S.	25/02/2021	Auto Decide - Accede A Oficiar

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 26 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

22946a7e-c313-4dd9-b146-e0363dafdf65



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 32 De Viernes, 26 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190041100	Ordinario	Guillermo Leon Vasquez Caro	Leonel Enrique Peralta Rodriguez, Civilcont Jd S.A.S, Super Megamax Construcciones Y Suministros S.A.S.	25/02/2021	Auto Decide - Corrige Acta De Audiencia Concentrada Por Alteración De Palabras.
05045310500220210002900	Ordinario	Osvaldo Ruiz	Administradora De Pensiones Colpensiones, Bananeras Aristizabal S.A.S., Cultivos Del Darien S.A.	25/02/2021	Auto Rechaza - Rechaza Demanda
05045310500220210003300	Ordinario	Rodolfo Rodriguez Denis	Administradora De Pensiones Colpensiones	25/02/2021	Auto Rechaza - Rechaza Demanda

Número de Registros: 7

En la fecha viernes, 26 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

22946a7e-c313-4dd9-b146-e0363dafdf65



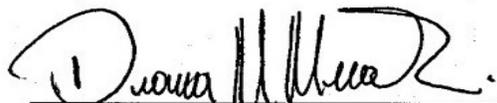
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

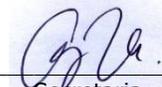
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 251
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ALEXANDER ÁVILA OROZCO
EJECUTADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP"
RADICADO	05045-31-05-002-2018-00589-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRAMITE
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTO A LA PARTE EJECUTANTE - CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN

En el proceso de la referencia, se PONE EN CONOCIMIENTO del ejecutante los documentos allegados por la apoderada judicial de la ejecutada, obrantes a folios 267 a 278 del expediente, respecto de cumplimiento de la obligación. Lo anterior, para que el ejecutante se pronuncie en el término de tres (03) días, indicando si aparte del pago informado el 01 de febrero de 2021, como se observa a folios 263 a 266 del expediente, al ejecutante le efectuaron otro pago adicional, con lo cual se pueda declarar la terminación por pago total de la obligación .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA METAUTE LONDONO
Juez

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 032 hoy 26 DE FEBRERO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p> Secretaria</p>

25/2/2021

Correo: Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado - Outlook

RE: MEMORIAL - CONSTANCIA DE PAGO FOPPEP

Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado <j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/02/2021 11:28 AM

Para: valentina roncancio correa <bellayabogadosvalentina@gmail.com>

Buenos días,

Se acusa recibido.

Cordialmente,

Angie Paola Benítez Mosquera

Citadora

Juzgado 2° Laboral del Circuito de Apartadó

De: valentina roncancio correa <bellayabogadosvalentina@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 17 de febrero de 2021 11:16 a. m.**Para:** Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado <j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>; NORELA BELLA DIAZ AGUDELO <nbdiaz@ugpp.gov.co>; Natalia Atehortua Bolivar <bellayabogadosnatalia@gmail.com>**Asunto:** MEMORIAL - CONSTANCIA DE PAGO FOPPEP

Buenos días

de parte de la apoderada de la UGPP la doctora Norela Bella Diaz, adjunto memorial de constancia de pago FOPPEP, dentro del proceso identificado con número de radicado [05045310500220180058900](#)[ALEXANDER AVILA OROZCO](#)

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO 002 LABORAL DEL CIRCUITO

APARTADO

DEMANDANTE: ALEXANDER AVILA OROZCO

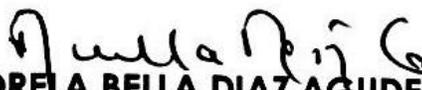
RADICADO: 05045310500220180058900

ASUNTO: CERTIFICADO DE PAGO FOPEP

NORELA BELLA DIAZ AGUDELO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada especial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP** según poder otorgado mediante la escritura pública No 3457 de la Notaria Veinte (20) del circulo de Bogotá D.C. por la doctora **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA** en su calidad de Directora Jurídica; Me permito respetuosamente adjuntar certificado de pago FOPEP, dentro del referido proceso.

Correos electrónicos: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co y ndiaz@ugpp.gov.co

Atentamente,


NORELA BELLA DIAZ AGUDELO
T.P: 60.715 del C.S. de la J.
C.C.43.419.318



FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS DEL NIVEL NACIONAL FOPEP

HACE CONSTAR

QUE EL (LA) SEÑOR (A) ALEXANDER AVILA OROZCO IDENTIFICADO (A) CON CC NO. 1028013910, A LA FECHA REGISTRA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

Tipo Pensión	Nombre Pensión	Npp	Fecha Resolución	Fecha Efectividad	Fondo	Fecha Suspensión	Fecha Ingreso	Estado	Valor Actual
49	PENSION DE ESCOLARIDAD	2065117	18/05/2017	26/11/1993	ISS ARL	01/11/2020	01/10/2020	VENCIDA X ESCOLARIDAD	0.00

Tipo Documento	CC	Documento	1028013910
Primer Apellido	AVILA	Segundo Apellido	OROZCO
Primer Nombre	ALEXANDER	Segundo Nombre	
Fondo Actual	40(ISS ARL)		
Observaciones			
Banco : Sucursal			
3 - BANCOLOMBIA : 549 - PLAZA DEL RIO			
Código - Nombre EPS			
15 - COOMEVA E.P.S. S.A.			

Período	EPS	Banco	Sucursal	Cuenta	Devengos	Descuentos	Neto	Valor en devoluciones	Estado Actual	Valor devoluciones de terceros
202010	15	3	549	0	6,850,874.89	682,200.00	6,168,674.89	6,168,674.89	Grabado	0.00
201712	15	3	549	54986320329	142,864,817.67	14,627,200.00	128,237,617.67	0.00		0.00

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A SOLICITUD DEL INTERESADO (A).

FECHA DE IMPRESIÓN: 16 DE FEBRERO DE 2021.

ESTE CERTIFICADO NO REQUIERE FIRMA

Línea de atención al pensionado 422 74 22

Página Web: www.fopep.gov.co

Servicios en línea / Contáctenos

Sede: Carrera 7 No. 31 - 10 Piso 9 Edificio Torre Bancolombia Bogotá

16/2/2021

CUPON PAGO



FOPEP
Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional

Principal Movimientos Consultas

CUPON PAGO



Período Actual	DICIEMBRE 2017	Tipo Documento	CEDULA DE CIUDADANIA	Documento	1028013910	Consultar
----------------	----------------	----------------	----------------------	-----------	------------	-----------

Cambio de Radicado de Pago en postnomina.

BANCOLOMBIA		CUPON DE PAGO No. 23657	
54986320329		MES 12	AÑO 2017
CIUDAD/DPTO APARTADO(45) / ANTIOQUIA(5)		PAGUESE HASTA 26/03/2018	
IDENTIFICACION CC 1028013910		SUCURSAL PLAZA DEL RIO(549) CL 100 CON KR 103 LC 115-116-117 C.CIAL PLAZA DEL	
NOMBRE PENSIONADO AVILA OROZCO ALEXANDER			
COD.	CONCEPTOS	INGRESOS	EGRESOS
41	RELIQUIDACION PAGO UNICO AL 5%	1,851,843.03	
43	RELIQUIDACION PAGO UNICO AL 12%	107,679,799.69	
44	RELIQUIDACION PAGO UNICO 12.5%	12,865,435.88	
45	RELIQ PAGO UNICO MSDA ADIC 0%	20,467,739.07	
15	COOMEVA E.P.S. S.A.		14,627,200.00
Línea de Atención al Pensionado:		142,864,817.67	14,627,200.00
Carrera 7 No. 31 - 10 Piso 8 Edificio Torre Bancolombia Bogotá 3198820Página Web: www.fopep.gov.co - Servicios en línea / Contáctenos		NETO A PAGAR	128,237,617.67
Cambio de Radicado de Pago en postnomina.			

16/2/2021

CUPON PAGO



FOPEP
Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional

Principal Movimientos Consultas

CUPON PAGO



Período Actual	OCTUBRE 2020	Tipo Documento	CEDULA DE CIUDADANIA	Documento	1028013910	Consultar
----------------	--------------	----------------	----------------------	-----------	------------	-----------

BANCOLOMBIA		CUPON DE PAGO No. 177241	
Ventanilla		MES 10	AÑO 2020
		PAGUESE HASTA 26/01/2021	
CIUDAD/DPTO APARTADO(45) / ANTIOQUIA(5)		SUCURSAL PLAZA DEL RIO(549) CL 100 CON KR 103 LC 115-116-117 C.CIAL PLAZA DEL	
IDENTIFICACION CC 1028013910		NOMBRE PENSIONADO AVILA OROZCO ALEXANDER	
COD.	CONCEPTOS	INGRESOS	EGRESOS
43	RELIQUIDACION PAGO UNICO AL 12%	5,681,451.01	
45	RELIQ PAGO UNICO MSDA ADIC 0%	1,169,423.88	
15	COOMEVA E.P.S. S.A.		682,200.00
Línea de Atención al Pensionado:		6,850,874.89	682,200.00
Carrera 7 No. 31 - 10 Piso 8 Edificio Torre Bancolombia Bogotá 3198820Página Web: www.fopep.gov.co - Servicios en línea / Contáctenos		NETO A PAGAR	6,168,674.89

22/2/2021

Correo: Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado - Outlook

RE: MEMORIAL- CONSTANCIAS DE PAGO 05045310500220180058900

Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado <j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 3/02/2021 3:09 PM

Para: valentina roncancio correa <belayabogadosvalentina@gmail.com>

Buenas tardes,

Se acusa recibido.

Cordialmente,

Angie Paola Benítez Mosquera

Citadora

Juzgado 2° Laboral del Circuito de Apartadó

De: valentina roncancio correa <belayabogadosvalentina@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 3 de febrero de 2021 3:01 p. m.**Para:** Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Apartado <j02labctoapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>; NORELA BELLA DIAZ AGUDELO <nbdiaz@ugpp.gov.co>; Natalia Atehortua Bolivar <belayabogadosnatalia@gmail.com>**Asunto:** MEMORIAL- CONSTANCIAS DE PAGO 05045310500220180058900

Buenas tardes

de parte de la apoderada de la UGPP la doctora NORELA BELLA DIAZ AGUDELO, adjunto memorial de constancia de pago dentro del proceso identificado con número de radicado

05045310500220180058900 ALEXANDER AVILA

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

APARTADO

DEMANDANTE: ALEXANDER AVILA OROZCO

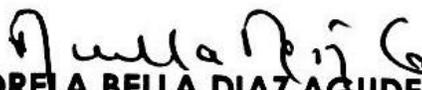
RADICADO: 05045310500220180058900

ASUNTO: CONSTANCIA DE PAGO

NORELA BELLA DIAZ AGUDELO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Medellín, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderada especial de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP** según poder otorgado mediante la escritura pública No 3457 de la Notaria Veinte (20) del circulo de Bogotá D.C. por la doctora **ALEJANDRA IGNACIA AVELLA PEÑA** en su calidad de Directora Jurídica; Me permito respetuosamente enviar al despacho constancias de pago y solicitar la terminación del proceso por pago.

Correos electrónicos: notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co y ndiaz@ugpp.gov.co

Atentamente,


NORELA BELLA DIAZ AGUDELO
T.P: 60.715 del C.S. de la J.
C.C.43.419.318


**Orden de pago Presupuestal de gastos
Comprobante**

Usuario Solicitante: MHnovalle NICOLAS OVALLE RODRIGUEZ
 Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 13-14-01 UGPPP - GESTION GENERAL
 Fecha y Hora Sistema: 2020-12-29-2:56 p. m.

ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL

Número:	356697320	Fecha Registro:	2020-12-09	Unidad / Subunidad ejecutora:	13-14-01 UGPPP - GESTION GENERAL			
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Pagada	Nro Obligación:	2119920	Comprobante Contable de la Generación:		
Fecha Máxima Pago:	2020-12-11	Código de Referencia:	04500049100356697320		Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00
Valor Bruto:	17.259.370,00	Valor Deducciones:	0,00		Valor Neto:	17.259.370,00	Saldo x Pagar:	0,00

VALORES PAGADOS

TRM Pago		Valor Bruto	17.259.370,00	Valor Deducciones	0,00	Valor Neto	17.259.370,00	Moneda Base Compra		Valor MBC	
----------	--	-------------	---------------	-------------------	------	------------	---------------	--------------------	--	-----------	--

REINTEGROS

Números					No Recaudo:	
Bruto Reintegrado Pesos:	0,00	Reintegrado Deducciones Pesos:	0,00	Reintegrado Neto Pesos:	0,00	
Bruto Reintegrado Moneda:	0,00	Reintegrado Deducciones Moneda:	0,00	Reintegrado Neto Moneda:	0,00	

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	1028013910	Razón Social:	ALEXANDER AVILA OROZCO	Medio de Pago:	Abono en cuenta
-----------------	------------	---------------	------------------------	----------------	-----------------

CUENTA BANCARIA

Número:	54940044467	Banco:	BANCOLOMBIA S.A.	Tipo:	Ahorro	Estado:	Activa
TESORERIA				DOCUMENTO SOPORTE			
13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPTN				Número:	01	Tipo:	CUENTA DE COBRO
						Fecha:	2020-12-09

Tipo Beneficiario Pago 01 - Beneficiario final

ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS

DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	REC	SIT	VALOR		VALOR PAGADO	VALOR REINTEGRADO		USO DE PROYECTOS ESPECIALES			
				PESOS	MONEDA	PESOS	PESOS	MONEDA EXTRANJERA	USO DE PROYECTO	MONEDA	TASA DE CAMBIO	VALOR MONEDA
000 UGPP - DEP GASTOS / A-03-10-01-001 SENTENCIAS												
	Nación	10	CSF	17.259.370,00	0,00	17.259.370,00				Pesos	0,00	0,00

LINEAS DE PAGO VINCULADA					
DEPENDENCIA PARA AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR	ATRIBUTO LINEA DE PAGO	ESTADO
000 - UGPP - DEP PAC	1-3 - ANC - TRANSFERENCIAS CTES Y GTOS COMERCIALIZACION NACION CSF	2020-12-11	17.259.370,00	40 BIENES, SERVICIOS, IMPUESTOS Y TRANSFERENCIAS CAUSADOS	Pagada

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

1/2/2021

CUPON PAGO



FOPEP
Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional

Principal Movimientos Consultas

CUPON PAGO



Período Actual	OCTUBRE 2020	Tipo Documento	CEDULA DE CIUDADANIA	Documento	1028013910	Consultar
----------------	--------------	----------------	----------------------	-----------	------------	-----------

BANCOLOMBIA		CUPON DE PAGO No. 177241	
Ventanilla		MES 10	AÑO 2020
		PAGUESE HASTA 26/01/2021	
CIUDAD/DPTO APARTADO(45) / ANTIOQUIA(5)		SUCURSAL PLAZA DEL RIO(549) CL 100 CON KR 103 LC 115-116-117 C.CIAL PLAZA DEL	
IDENTIFICACION CC 1028013910		NOMBRE PENSIONADO AVILA OROZCO ALEXANDER	
COD.	CONCEPTOS	INGRESOS	EGRESOS
43	RELIQUIDACION PAGO UNICO AL 12%	5,681,451.01	
45	RELIQ PAGO UNICO MSDA ADIC 0%	1,169,423.88	
15	COOMEVA E.P.S. S.A.		682,200.00
Línea de Atención al Pensionado:		6,850,874.89	682,200.00
Carrera 7 No. 31 - 10 Piso 8 Edificio Torre Bancolombia Bogotá 3198820Página Web: www.fopep.gov.co - Servicios en línea / Contáctenos		NETO A PAGAR	6,168,674.89


**Orden de pago Presupuestal de gastos
Comprobante**

Usuario Solicitante: MHnovalle NICOLAS OVALLE RODRIGUEZ
 Unidad ó Subunidad Ejecutora Solicitante: 13-14-01 UGPPP - GESTION GENERAL
 Fecha y Hora Sistema: 2020-12-29-11:24 a. m.

ORDEN DE PAGO PRESUPUESTAL

Número:	352361920	Fecha Registro:	2020-12-04	Unidad / Subunidad ejecutora:	13-14-01 UGPPP - GESTION GENERAL			
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Pagada	Nro Obligación:	2098920	Comprobante Contable de la Generación:		
Fecha Máxima Pago:	2020-12-09	Código de Referencia:	04500049100352361920		Tipo de Moneda:	COP-Pesos	Tasa de Cambio:	0,00
Valor Bruto:	17.636.784,00	Valor Deducciones:	0,00		Valor Neto:	17.636.784,00	Saldo x Pagar:	0,00

VALORES PAGADOS

TRM Pago		Valor Bruto	17.636.784,00	Valor Deducciones	0,00	Valor Neto	17.636.784,00	Moneda Base Compra		Valor MBC	
----------	--	-------------	---------------	-------------------	------	------------	---------------	--------------------	--	-----------	--

REINTEGROS

Números							No Recaudo:	
Bruto Reintegrado Pesos:	0,00	Reintegrado Deducciones Pesos:	0,00	Reintegrado Neto Pesos:	0,00			
Bruto Reintegrado Moneda:	0,00	Reintegrado Deducciones Moneda:	0,00	Reintegrado Neto Moneda:	0,00			

TERCERO DE LA ORDEN DE PAGO

Identificación:	1028013910	Razón Social:	ALEXANDER AVILA OROZCO	Medio de Pago:	Abono en cuenta
-----------------	------------	---------------	------------------------	----------------	-----------------

CUENTA BANCARIA

Número:	54940044467	Banco:	BANCOLOMBIA S.A.	Tipo:	Ahorro	Estado:	Activa
TESORERIA				DOCUMENTO SOPORTE			
13-01-01-DT - DIRECCION TESORO NACION DGCPTN				Número:	01	Tipo:	CUENTA DE COBRO
						Fecha:	2020-12-04

Tipo Beneficiario Pago 01 - Beneficiario final

ITEM PARA AFECTACION DE GASTOS

DEPENDENCIA / POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	REC	SIT	VALOR		VALOR PAGADO	VALOR REINTEGRADO		USO DE PROYECTOS ESPECIALES			
				PESOS	MONEDA	PESOS	PESOS	MONEDA EXTRANJERA	USO DE PROYECTO	MONEDA	TASA DE CAMBIO	VALOR MONEDA
000 UGPP - DEP GASTOS / A-03-10-01-001 SENTENCIAS												
	Nación	10	CSF	17.636.784,00	0,00	17.636.784,00				Pesos	0,00	0,00

LINEAS DE PAGO VINCULADA					
DEPENDENCIA PARA AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR	ATRIBUTO LINEA DE PAGO	ESTADO
000 - UGPP - DEP PAC	1-3 - ANC - TRANSFERENCIAS CTES Y GTOS COMERCIALIZACION NACION CSF	2020-12-09	17.636.784,00	40 BIENES, SERVICIOS, IMPUESTOS Y TRANSFERENCIAS CAUSADOS	Pagada

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

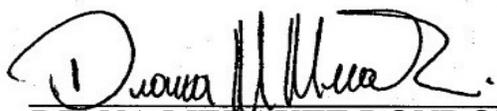
Apartadó, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 250
PROCESO	INCIDENTE REGULACIÓN HONORARIOS
DEMANDANTE	ADOLFO PALOMAR PERDOMO.
DEMANDADOS	JOSÉ FRANCISCO BETANCUR, OLEGARIO MEJÍA y la sucesora procesal del señor DELFÍN DE JESÚS GAVIRIA.
RADICADO	05045-31-05-002-2009-00354-00 (RAD. INT. 2013-00142)
TEMAS Y SUBTEMAS	DESISTIMIENTO ACTOS PROCESALES
DECISIÓN	ACEPTA DESISTIMIENTO DE INCIDENTE REGULACIÓN HONORARIOS

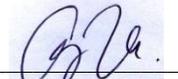
En el proceso de la referencia, por ser procedente, **SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO** presentado por el incidentista obrante a folios 27 y 28 del expediente, de conformidad con las disposiciones del Artículo 316 del Código General del Proceso. Sin condena en costas.

En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias, generando el cierre del expediente conforme lo establece el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA METAUTE LONDOÑO
 Juez

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 032 hoy 26 DE FEBRERO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 190
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	HÉCTOR DANIEL PÉREZ ARANGO
EJECUTADO	HÉCTOR ORLANDO REYES CALDERÓN
RADICADO	05045-31-05-002-2021-00044-00
TEMAS Y SUBTEMAS	RECURSOS ORDINARIOS
DECISIÓN	NO REPONE DECISIÓN-NO CONCEDE APELACIÓN POR IMPROCEDENTE

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto contra el auto interlocutorio N°. 170 de 17 de febrero de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda, teniendo en cuenta para ello los siguientes

ANTECEDENTES

El día 02 de febrero de 2021, el apoderado judicial del demandante presentó solicitud de ejecución en contra del ejecutado, para que se libre mandamiento de pago por las costas impuestas en su contra, aprobadas por auto de 10 de diciembre de 2020.

Mediante auto de sustanciación N°. 155 de 05 de febrero de 2021, se devolvió la demanda para subsanar, solicitando requisitos como se observa a folios 4 y 5 del expediente digital. Dentro del término legal el apoderado judicial indica que no está obligado a cumplir los requisitos exigidos en tanto no formuló demanda, si no solicitud de ejecución con base en el artículo 306 del Código General del Proceso. Al no ser de recibo por el despacho los argumentos presentados, por auto interlocutorio N° 170 de 17 de febrero de 2021, se rechazó la demanda argumentando que se debía cumplir con el envío **simultáneo** de la demanda inicial al ejecutado, pues en este caso no es posible dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, por cuanto la solicitud fue elevada después de los 30 días que contempla la norma, además por cuanto en materia laboral existe norma expresa de notificación de los procesos ejecutivos, como es el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, razón por la cual debe dar cumplimiento estricto a los artículos vigentes que en el tema de notificaciones contempla el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

Encontrándose dentro del término, el apoderado judicial del ejecutante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto antes mencionado indicando en síntesis que, si hace la sumatoria de términos entre la fecha de ejecutoria del auto que aprobó las agencias en derecho, teniendo en cuenta la vacancia judicial (art. 118, inc. último CGP) y la petición objeto de rechazo arrimada el 02 del mes en curso, la misma se encuentra dentro de los 30 días que exige la norma. Que al estar dentro del aludido lapso (30 días), el auto que atiende la solicitud de ejecución a continuación del ordinario, se notifica por estado y es por ello que no se hace necesario dar cumplimiento a la exigencia del art. 108 del CPTSS, ni atender la directriz del Decreto Legislativo 806 de junio de 2020. Por lo indicado solicita se reponga la decisión o en subsidio se conceda apelación.

CONSIDERACIONES

En relación con el Recurso de Reposición, el artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, expresa:

“...ARTÍCULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. *El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora...*” (Subraya intencional del Despacho)

Por su parte, el Numeral 8 del Artículo 65 ibidem sobre la procedencia del recurso de apelación frente al auto que decide sobre el mandamiento de pago, indica:

“...ARTÍCULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. *<Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables los siguientes autos proferidos en **primera instancia:***

(...)

1. El que rechace la demanda...

(...)

8. El que decida sobre el mandamiento de pago.

(...) Subraya y negrilla del Despacho.

De acuerdo con lo anterior, ésta agencia judicial advierte que el auto objeto de reposición es una providencia sobre la que efectivamente recae este recurso, amén de haber sido impetrado oportunamente, por lo que se entrará a decidir de fondo, advirtiendo que esta judicatura se mantendrá en su decisión, conforme lo explicado en el auto atacado, puntualmente respecto al tema de existir norma especial en materia laboral para la notificación de las decisiones emitidas en el trámite del proceso ejecutivo, como es el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que expresamente señala:

“...ARTICULO 108. NOTIFICACION Y APELACION. Las providencias que se dicten en el curso de este proceso se notificarán por estados, salvo la primera, que lo será personalmente al ejecutado, y solo serán apelables en el efecto devolutivo...” Negrillas y subrayas del despacho.

Conforme con la norma anterior, fue que principalmente el despacho se basó para tomar la decisión, atendiendo al principio de *“la disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general”* (numeral 1° del artículo 5° de la Ley 57 de 1887 y 153 de 1887), es decir, conforme al criterio hermenéutico de las leyes *“...criterio de especialidad, según el cual la norma especial prima sobre la general (lex specialis derogat generali)”*, pues si bien existe la norma general como es el artículo 306 del Código General del Proceso, que se aplica a todos los campos, en este asunto existe la excepción de aplicación, en el entendido que el tema de notificaciones está regulado por la norma especial, que en este caso es el artículo 108 de Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Así las cosas, aunque le asiste razón al recurrente en cuanto al punto de los términos judiciales, este despacho no puede desconocer que en materia laboral existe norma específica que es de obligatorio cumplimiento, con lo cual no es posible efectuar la notificación de la primera providencia proferida en el trámite del proceso ejecutivo al ejecutado, por estados, con lo cual no le queda otra alternativa al ejecutante que dar aplicación a las disposiciones vigentes con relación a la notificaciones personales, como es lo establecido en los artículos 6° y 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020. Por lo brevemente expuesto, no se repone la decisión objeto discordia.

Con relación al **RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto de forma subsidiaria, no es posible conceder el mismo por **IMPROCEDENTE** de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, transcrito, teniendo en cuenta que el presente proceso está siendo tramitado en única instancia en razón a la cuantía del mismo.

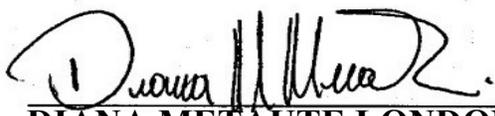
Sin necesidad de más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrado justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE

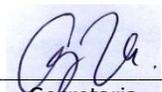
PRIMERO: NO REPONER el Auto Interlocutorio N°. 170 de 17 de febrero de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda, debido a las razones expuestas en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: NO CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto de forma subsidiaria por improcedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA METAUTE LONDONO
 Juez

A.Nossa

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS N°. 032 hoy 26 DE FEBRERO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p align="center"> Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

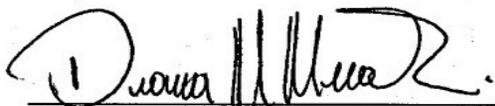
Apartadó, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 248
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	JAVIER IVÁN DE JÉSUS SIERRA DE LA CRUZ
EJECUTADO	HOMEMEDICAL CARE S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2020-00018-00
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUDES
DECISIÓN	ACCEDE A OFICIAR

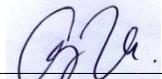
En el proceso de la referencia, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita oficiar con el fin de tener información acerca de los productos financieros que la ejecutada posea y la institución de crédito al que pertenecen.

En atención a ello y a que la información cuenta con reserva bancaria, y en vista de que lo solicitado no afecta ninguno de los derechos de los sujetos procesales, además de brindar rapidez al trámite, habrá de accederse a lo solicitado, pero el oficio será dirigido a **CIFÍN**, advirtiéndole que los gastos que ello genere correrán por cuenta de los interesados. En consecuencia, expídase el correspondiente oficio para que sea tramitado por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


DIANA METAUTE LONDONO
 Juez

A.Nossa

<p>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</p> <p>El anterior auto fue notificado en ESTADOS Nº. 032 hoy 26 DE FEBRERO DE 2021, a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretaria</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N°247
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	GUILLERMO LEÓN VÁSQUEZ CARO
DEMANDADOS	LEONEL ENRIQUE PERALTA RODRÍGUEZ Y OTROS
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00411-00
TEMA Y SUBTEMAS	ERROR DE PALABRAS
DECISIÓN	CORRIGE ACTA DE AUDIENCIA CONCENTRADA POR ALTERACIÓN DE PALABRAS.

En el proceso de la referencia, fue incorporada al expediente digital acta de audiencia concentrada realizada el 18 de febrero de 2021, y en cuya parte resolutive, específicamente en el numeral OCTAVO, se relacionó lo siguiente:

"OCTAVO: SE CONDENA en COSTAS de manera solidaria como acaba de indicarse, al señor LEONEL ENRIQUE PERALTA RODRÍGUEZ, CONSTRUCCIONES CIVIL CONT J.D. S.A.S. y T & J CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS S.A.S. y a favor del DEMANDANTE, como agencias en derecho a su cargo se tasa la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TRES PESOS (\$3'334.239)."

Visto ello, se debe aclarar que las costas impuestas son por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS**, tal como se relacionó en cifra numérica dentro del paréntesis del citado numeral, y no el valor expresado en letras en dicho enunciado.

Ante tal inconsistencia, es evidente que se produjo un error por alteración de palabras, al momento de redactarse el acta de audiencia, y con el ánimo de evitar cualquier irregularidad al respecto, habrá de corregirse el yerro cometido.

Al respecto de la corrección de este tipo de error, el artículo 286 del Código General del Proceso, sobre la corrección del error aritmético y otros tipos de error, explica:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

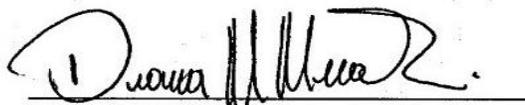
Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

(Subrayas fuera de texto).

Debido a lo esbozado, es menester subsanar la falencia señalada y, por consiguiente, se deberá entender que las costas impuestas en primera instancia, son por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS**, tal como se relacionó en cifra numérica dentro del paréntesis del citado numeral, y no el valor expresado en letras en dicho enunciado, en el acta de la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ**

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N° 032** fijado en la secretaría del Despacho hoy **26 DE FEBRERO DE 2021**, a las 08:00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.186
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	OSVALDO RUIZ
DEMANDADOS	CULTIVOS DEL DARIÉN S.A.- BANANERAS ARIZTIZÁBAL S.A.S.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00029-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Considerando que, la **PARTE DEMANDANTE** en el proceso de la referencia no subsanó la totalidad de requisitos exigidos mediante Auto No.0134 del 04 de febrero de 2021; a pesar de que, el día 12 de febrero del año en curso, estando dentro del término legal, la apoderada de la parte actora allegó memorial vía correo electrónico mediante el cual aportó escrito de subsanación de demanda; sin embargo, a juicio de ésta agencia judicial la profesional del derecho desatendió lo requerido en el auto de devolución de la demanda por las siguientes razones:

1. No acreditó el envío simultáneo de la subsanación de la demanda y sus anexos a las codemandadas **CULTIVOS DEL DARIÉN S.A.** y a **BANANERAS ARIZTIZÁBAL S.A.S.** a las direcciones electrónicas de notificaciones judiciales que registra cada una de estas en los certificados de existencia y representación legal actualizados, pues solamente dicha documentación se verifica que fue remitida en forma coetánea a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; así mismo, tampoco acreditó tal simultaneidad al momento de presentar la demanda en el Juzgado de reparto a la accionada **CULTIVOS DEL DARIÉN S.A.**, pues la dirección relacionada en tal oportunidad fue adarien@une.net.co misma que no coincide con la que obra en el certificado de existencia y representación legal actualizado anexo.

Tampoco se acreditó que, al momento de la presentación de la demanda, las codemandadas tuvieran acceso a los archivos de la demanda y sus anexos, pues tal como se dijo en auto del 04 de febrero de 2021, fue necesaria comunicación con la parte demandante para obtener los permisos para acceder a la información digital por parte de esta agencia judicial.

Con ello, se evidencia el incumplimiento de lo exigido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020 así como a lo indicado por este Despacho en el numeral PRIMERO de la providencia que dispuso la devolución del libelo para subsanar.

2. No se dio cumplimiento con lo exigido en el numeral CUARTO, en el sentido de corregir el poder con la dirección de correo electrónico de la profesional del derecho, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados- Plataforma SIRNA, pues al efectuar la consulta nuevamente, no se encontró en el sistema, la dirección electrónica de correo que relaciona la abogada en el poder, contraviniendo lo exigido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. La parte accionante tampoco dio cumplimiento al numeral DÉCIMO SEGUNDO, pues la dirección electrónica de la apoderada que fue relacionada en la subsanación, no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

4. En lo que respecta a los numerales DÉCIMO Y DÉCIMO CUARTO del auto que dispuso la devolución de la demanda, la prueba documental indicada en el último numeral referido, sigue presentando una página con información incompleta pues los márgenes están desorientados, la digitalización no es adecuada, contiene una página invertida.

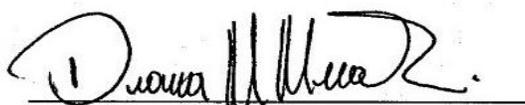
Así las cosas, considera el Despacho que el requisito de la simultaneidad al momento de la presentación del libelo y sus anexos a una de las codemandadas **CULTIVOS DEL DARIÉN S.A.** y la ausencia de acreditación de acceso a los archivos digitales por parte de todas las accionadas, así como al momento de la subsanación del libelo y sus anexos a las accionadas **CULTIVOS DEL DARIÉN S.A.** y **BANANERAS ARISTIZÁBAL S.A.S.**, y finalmente la falta de requisito del poder que prevé el Decreto Legislativo 806 de 2020 en su artículo 5, si la ostentan. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderada judicial por **OSVALDO RUIZ** en contra de **CULTIVOS DEL DARIÉN S.A.**, **BANANERAS ARISTIZÁBAL S.A.S.** y **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DIGITAL** de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ

Proyectó: CES

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **032** fijado en la secretaría del Despacho hoy
26 DE FEBRERO DE 2021, a las 08:00 a.m.



Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.191
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	RODOLFO RODRÍGUEZ DENIS
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00033-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE SUBSANACIÓN A LA DEMANDA
DECISIÓN	RECHAZA DEMANDA

Considerando que, la **PARTE DEMANDANTE** en el proceso de la referencia no subsanó la totalidad de requisitos exigidos mediante Auto No.0141 del 04 de febrero de 2021; a pesar de que, el día 12 de febrero del año en curso, estando dentro del término legal, la apoderada de la parte actora allegó memorial vía correo electrónico mediante el cual aportó escrito de subsanación de demanda; sin embargo, a juicio de ésta agencia judicial la profesional del derecho desatendió lo requerido en el auto de devolución de la demanda por las siguientes razones:

1. No se dio cumplimiento con lo exigido en el numeral PRIMERO, en el sentido de corregir el poder con la dirección de correo electrónico de la profesional del derecho, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados- Plataforma SIRNA, pues al efectuar la consulta nuevamente, no se encontró en el sistema, la dirección electrónica de correo que relaciona la abogada en el poder, contraviniendo lo exigido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. La parte accionante tampoco dio cumplimiento al numeral SÉPTIMO, pues la dirección electrónica de la apoderada que fue relacionada en la subsanación, no se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, como se indicó en el numeral anterior.
3. En lo que respecta al numeral CUARTO del auto que dispuso la devolución de la demanda, persiste el yerro en la dirección electrónica de notificaciones judiciales de **COLPENSIONES**.

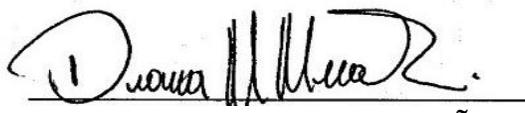
Así las cosas, considera el Despacho que la falta de cumplimiento del requisito del poder que prevé el Decreto Legislativo 806 de 2020 en su artículo 5, sustenta el rechazo de la presente demanda, al no poder proceder al reconocimiento de personería jurídica a la profesional del derecho, en tanto la misma, carece de derecho de postulación al no cumplir con la carga que le impone la citada disposición. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, **EL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL** instaurada por intermedio de apoderada judicial por **RODOLFO RODRÍGUEZ DENIS** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el **ARCHIVO DIGITAL** de la demanda principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA METAUTE LONDOÑO
JUEZ**

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADÓ**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **032** fijado en la secretaría del Despacho hoy
26 DE FEBRERO DE 2021, a las 08:00 a.m.



Secretaria